

realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro. Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra Helada.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), y, en su caso por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

ANEXO II-3

Tarifa de primas comerciales del seguro: Plan 2002, modalidad alcachofa de Navarra-La Rioja y Zaragoza

Tasas en porcentaje aplicables según valor de producción declarado

Ámbito territorial	P ^o comb.
26 La Rioja.	
3 Rioja Media:	
2 Agoncillo	14,84
5 Albelda de Iregua	14,84
19 Arrubal	14,84
84 Lardero	14,84
89 Logroño	14,84
5 Rioja Baja:	
8 Aldeanueva de Ebro	14,93
11 Alfaro	14,93
18 Arnedo	14,93
21 Autol	14,93
36 Calahorra	14,93
80 Egea	14,93
117 Pradejón	14,93
120 Quel	14,93
125 Rincón de Soto	14,93
31 Navarra.	
4 Media:	
104 Falces	14,54
142 Larraga	14,54
171 Miranda de Arga	14,54
5 La Ribera:	
Todos los términos	14,54
50 Zaragoza.	
1 Ejea de los Caballeros:	
95 Ejea de los Caballeros	14,54
2 Borja:	
251 Tarazona	14,45
5 Zaragoza:	
66 Cadrete	14,54
297 Zaragoza	14,54

BANCO DE ESPAÑA

17068 *RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de agosto de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9701	dólares USA.
1 euro =	116,13	yenes japoneses.
1 euro =	7,4252	coronas danesas.
1 euro =	0,63820	libras esterlinas.
1 euro =	9,1325	coronas suecas.
1 euro =	1,4699	francos suizos.
1 euro =	84,98	coronas islandesas.
1 euro =	7,3895	coronas noruegas.
1 euro =	1,9477	levs búlgaros.
1 euro =	0,57389	libras chipriotas.
1 euro =	30,591	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,40	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,5883	lats letones.
1 euro =	0,4135	liras maltesas.
1 euro =	4,0550	zlotys polacos.
1 euro =	32,164	leus rumanos.
1 euro =	226,5232	tolares eslovenos.
1 euro =	43,610	coronas eslovacas.
1 euro =	1.583.000	liras turcas.
1 euro =	1,7845	dólares australianos.
1 euro =	1,5097	dólares canadienses.
1 euro =	7,5666	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0757	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7054	dólares de Singapur.
1 euro =	1.168,97	wons surcoreanos.
1 euro =	10,4892	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de agosto de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

17069 *DECRETO 172/2002, de 4 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Cazalla de la Sierra (Sevilla).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difu-